

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 287

Viernes 30 de Noviembre

AÑO DE 1906

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

—()=()—

### SANIDAD

En la *Gaceta de Madrid* del día 27 del mes actual, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al Juzgado de Instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el artículo 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirán á procurar sus buenos resultados si se cumpliesen, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para conseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponde. Denunciar á á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352,

354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persisten en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205,

todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Dávila. —Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esta provincia.

Cáceres 29 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *J. Pelletán*.

### Secretaria

*Negociado 1.º*

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Brozas, se halla depositado de su orden, en dicha villa, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Pelletán*.

*Señas del semoviente*

Un novillo, rubio, de cuatro años, alzada regular, bien armado, orejisano, sin hierro, capón, en buen estado de carnes, tasado en 225 pesetas.

# Comisión Mixta de Reclutamiento de Cáceres

Zona de Reclutamiento y Reserva de Cáceres número 8

## CAJA DE RECLUTA DE PLASENCIA NÚMERO 16.

REPARTIMIENTO del cupo que hace esta Comisión entre los pueblos que constituyen la expresada Caja de Recluta de los 395 hombres que han correspondido á la misma, según Real decreto de 15 del actual.

Ayuntamientos	Reclutas com- pendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley.	Enteros . . .	Décimas . . .	Fracción . . .	Décimas agre- gadas . . .	TOTAL cupo
Ceclavín . . . . .	34	11	9	306	»	12
Estorninos . . . . .	3	1	»	590	»	1
Piedras-Altas . . . . .	7	2	4	626	1	3
Zarza la Mayor . . . . .	26	9	1	234	»	9
Coria . . . . .	22	7	7	198	»	8
Cachorrilla . . . . .	3	1	»	590	»	1
Calzadilla . . . . .	7	2	4	626	1	3
Campo Villa . . . . .	8	2	8	072	»	3
Casas de Don Gómez . . . . .	2	»	7	018	»	»
Casillas de Coria . . . . .	7	2	4	626	1	2
Guijo de Coria . . . . .	6	2	1	054	»	2
Guijo de Galisteo . . . . .	6	2	1	054	»	2
Holguera . . . . .	8	2	8	072	»	3
Huélagá . . . . .	1	»	3	572	»	»
Moraleja . . . . .	12	4	2	108	»	4
Morcillo . . . . .	3	1	»	590	»	1
Pescueza . . . . .	6	2	1	054	»	2
Portaje . . . . .	5	1	7	608	1	2
Pozuelo . . . . .	7	2	4	626	1	3
Riolobos . . . . .	15	5	2	698	1	6
Torrejoncillo . . . . .	44	15	4	396	»	16
Villanueva de la Sierra . . . . .	8	2	8	072	»	2
Acehuche . . . . .	20	7	»	180	»	7
Arco . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cañaverál . . . . .	15	5	2	698	1	5
Casas de Millán . . . . .	9	3	1	644	1	3
Hinojal . . . . .	10	3	5	090	»	3
Pedroso . . . . .	3	1	»	590	»	1
Portezuelo . . . . .	4	1	4	036	»	1
Navalmoral de la Mata . . . . .	28	9	8	252	»	10
Almaraz . . . . .	1	»	3	572	»	»
Belvís de Monroy . . . . .	7	2	4	626	1	2
Berrocalejo . . . . .	7	2	4	626	1	3
Casatejada . . . . .	11	3	8	662	1	4
Gordo . . . . .	13	4	5	680	1	5
Majadas . . . . .	»	»	»	»	»	»
Millanes . . . . .	3	1	»	590	»	1
Peraleda de la Mata . . . . .	11	3	8	662	1	4
Saucedilla . . . . .	2	»	7	018	»	1
Serrejón . . . . .	12	4	2	108	»	4
Talavera la Vieja . . . . .	3	1	»	590	»	1
Talayuela . . . . .	3	1	»	590	»	1
Toril . . . . .	1	»	3	572	»	»
Torviscoso . . . . .	3	1	»	590	1	1
Valdehúncar . . . . .	6	2	1	054	»	2
Hervás . . . . .	31	10	8	842	1	11
Abadía . . . . .	3	1	»	590	»	1
Aceituna . . . . .	3	1	»	590	1	1
Ahigal . . . . .	17	5	9	716	1	6
Aldeanueva del Camino . . . . .	14	4	9	126	»	5
Baños . . . . .	9	3	1	644	1	3
Cabezo . . . . .	3	1	»	590	»	1
Caminomorisco . . . . .	10	3	5	090	»	3
Casar de Palomero . . . . .	12	4	2	108	»	4
Casares . . . . .	1	»	3	572	»	»
Casas del Monte . . . . .	5	1	7	608	1	2
Cerezo . . . . .	»	»	»	»	»	»
Garganta de Béjar . . . . .	8	2	8	072	»	3
Ga gantilla . . . . .	5	1	7	608	1	1
Granadilla . . . . .	4	1	4	036	»	1
Granja . . . . .	4	1	4	036	»	1
Guijo de Granadilla . . . . .	13	4	5	680	1	5
Jarilla . . . . .	1	»	3	572	»	1
Marchagáz . . . . .	4	1	4	036	»	1
Mohedas . . . . .	4	1	4	086	»	2
Nuñomoral . . . . .	4	1	4	036	»	2
Palomero . . . . .	3	1	»	590	»	1
Pesga . . . . .	5	1	7	608	1	2
Pinofranqueado . . . . .	5	1	7	608	1	2
Santa Cruz de Paniagua . . . . .	1	»	3	572	»	1
Santibáñez el Bajo . . . . .	11	3	8	662	1	4
Segura . . . . .	6	2	1	054	»	2
Zarza de Granadilla . . . . .	10	3	5	090	»	4

Ayuntamientos	Reclutas com- pendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley.	Enteros . . .	Décimas . . .	Fracción . . .	Décimas agre- gadas . . .	TOTAL cupo
Hoyos . . . . .	4	1	4	036	»	1
Acebo . . . . .	13	4	5	680	1	5
Cadalso . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cilleros . . . . .	20	7	»	180	»	7
Descargamaria . . . . .	11	3	8	662	1	4
Eljas . . . . .	13	4	5	680	1	5
Gata . . . . .	13	4	5	680	1	5
Hernán-Pérez . . . . .	3	1	»	590	»	1
Perales . . . . .	3	1	»	590	»	1
Robledillo de Gata . . . . .	2	»	7	018	»	1
San Martín de Trevejo . . . . .	15	5	2	698	1	5
Santibáñez el Alto . . . . .	10	3	5	090	»	3
Torreillas de los Angeles . . . . .	»	»	»	»	»	»
Torre de Don Miguel . . . . .	10	3	5	090	»	3
Valverde del Fresno . . . . .	9	3	1	644	1	4
Villamiel . . . . .	12	4	2	108	»	4
Villasbuenas . . . . .	2	»	7	018	»	1
Jarandilla . . . . .	13	4	5	680	1	4
Aldeanueva de la Vera . . . . .	12	4	2	108	»	4
Collado . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cuacos . . . . .	4	1	4	036	»	1
Garganta la Olla . . . . .	7	2	4	626	1	3
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	14	4	9	126	»	4
Jaraiz . . . . .	14	4	9	126	»	5
Jerte . . . . .	14	4	9	126	»	5
Lo-ar . . . . .	13	4	5	680	1	5
Madrigal . . . . .	6	2	1	054	1	3
Pasarón . . . . .	6	2	1	054	»	2
Robledillo de la Vera . . . . .	6	2	1	054	»	2
Talaveruela . . . . .	4	1	4	036	»	2
Tornavacas . . . . .	13	4	5	680	1	5
Torremenga . . . . .	2	»	7	018	»	1
Valverde de la Vera . . . . .	2	»	7	018	»	1
Viandar . . . . .	8	2	8	072	»	3
Villanueva de la Vera . . . . .	19	6	6	734	1	6
Plasencia . . . . .	42	14	7	378	»	15
Alhuceta . . . . .	1	»	3	572	»	»
Arroyomolinos de la Vera . . . . .	3	1	»	590	»	1
Barrado . . . . .	3	1	»	590	»	1
Cabezabellosa . . . . .	5	1	7	608	1	2
Cabezuela . . . . .	7	2	4	626	1	2
Cabrero . . . . .	2	»	7	018	»	1
Carcaboso . . . . .	3	1	»	590	»	1
Casas del Castañar . . . . .	1	»	3	572	»	»
Galisteo . . . . .	12	4	2	108	»	4
Gargüera . . . . .	4	1	4	036	»	1
Malpartida de Plasencia . . . . .	28	9	8	252	»	9
Miravel . . . . .	13	4	5	680	1	5
Montehermoso . . . . .	28	9	8	252	»	10
Navaconcejo . . . . .	6	2	1	054	»	2
Oliva . . . . .	4	1	4	036	»	1
Piornal . . . . .	5	1	7	608	1	2
Serradilla . . . . .	25	8	7	788	1	9
Tejeda . . . . .	3	1	»	590	»	1
Torno . . . . .	7	2	4	626	1	2
Valdastillas . . . . .	4	1	4	036	»	1
Valdeobispo . . . . .	7	2	4	626	1	3
Villar de Plasencia . . . . .	8	2	8	072	»	2
TOTAL . . . . .						395

Sorteados los pueblos de Millanes, Aceituna, Abadía, Arroyomolinos de la Vera, Tejeda, Talavera la Vieja, Hernán-Pérez, Perales, Torviscoso, Cabezo, Estorninos, Morcillo, Palomero, Barrado, Talayuela, Cachorrilla, Pedroso y Carcaboso en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley por tener igual fracción sobrante para agregar dos décimas, correspondió sufrir la agregación á Aceituna y Torviscoso.

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario accidental, Francisco Hurtado.

**Resultado del sorteo de décimas**

Combinaciones	PUEBLOS	Décimas.....	Resultado
1. <sup>a</sup>	Ceclavín ..... Zarza la Mayor.....	9)10-6-7-3-9-1-8-4-5 1)2	
2. <sup>a</sup>	Casatejada ..... Torviscoso.....	9)1-2-9-8-5-3-4-6-10 1)7	
3. <sup>a</sup>	Peraleda de la Mata ..... Valdehúncar.....	9)10-3-7-4-1-5-6-9-8 1)2	
4. <sup>a</sup>	Hervás..... Aceituna.....	9)2-7-10-4-6-8-5-1-3 1)9	
5. <sup>a</sup>	Adeanueva del Camino ..... Segura.....	9)1-8-3-5-10-7-2-9-6 1)4	
6. <sup>a</sup>	Santibañez el Bajo ..... Navaconcejo.....	9)8-9-1-10-5-6-2-7-4 1)3	
7. <sup>a</sup>	De-cargamaría ..... Guijo de Coria.....	9)1-10-5-6-2-8-3-9-7 1)4	
8. <sup>a</sup>	Guijo de Santa Bárbara..... Madrigal.....	9)10-6-7-4-3-8-2-9-5 1)1	
9. <sup>a</sup>	Jaraiz ..... Pasarón.....	9)2-3-4-7-6-5-1-10-9 1)8	
10. <sup>a</sup>	Jerte ..... Robledillo de la Vera.....	9)7-9-6-5-1-4-8-10-3 1)2	
11. <sup>a</sup>	Campo Villa ..... Moraleja.....	8)1-7-9-10-8-6-5-3 2)2-4	
12. <sup>a</sup>	Holguera..... Casas de Millán.....	8)6-3-1-7-10-4-5-2 2)8-9	
13. <sup>a</sup>	Navalmoral de la Mata..... Serrejón.....	8)7-10-1-9-3-8-2-6 2)5-4	
14. <sup>a</sup>	Casas del Monte..... Baños.....	8)1-2-10-5-4-6-9-3 2)7-8	
15. <sup>a</sup>	Garganta de Bejar ..... Casar de Palomero.....	8)2-9-3-6-7-8-5-1 2)10-4	
16. <sup>a</sup>	Gargantilla ..... Valverde del Fresno.....	8)10-6-8-4-5-2-7-9 2)1-3	
17. <sup>a</sup>	Viandar..... Aldeanueva de la Vera.....	8)8-6-2-5-10-1-4-9 2)3-7	
18. <sup>a</sup>	Cabezabellosa..... Galisteo.....	8)2-8-6-4-9-7-1-3 2)5-10	
19. <sup>a</sup>	Portaje ..... Villamiel.....	8)10-1-7-2-8-4-3-5 2)9-6	
20. <sup>a</sup>	Coria..... Huélaga.....	7)2-8-4-3-1-10-7 3)6-5-9	
21. <sup>a</sup>	Casas de Don Gómez..... Riolobos.....	7)10-5-7-3-8-4-2 3)1-6-9	
22. <sup>a</sup>	Saucedilla ..... Almaráz.....	7)7-1-2-5-9-8-6 3)10-3-4	
23. <sup>a</sup>	Robledillo de Gata ..... Cañaveral.....	7)8-1-10-7-4-6-9 3)2-5-3	
24. <sup>a</sup>	Villas-Buenas ..... San Martín de Trevejo.....	7)9-2-5-7-3-8-1 3)10-6-4	
25. <sup>a</sup>	Torremenga ..... Toril.....	7)2-4-1-3-9-6-7 3)10-5-8	
26. <sup>a</sup>	Valverde de la Vera..... Casares.....	7)2-9-1-8-10-3-6 3)7-5-4	
27. <sup>a</sup>	Villanueva de la Vera ..... Jarilla.....	7)9-4-7-10-5-6-8 3)2-3-1	
28. <sup>a</sup>	Plasencia..... Aldehuela.....	7)2-1-7-5-4-10-6 3)8-9-3	
29. <sup>a</sup>	Cabrero..... Casas del Castañar.....	7)3-5-10-8-1-2-9 3)7-6-4	
30. <sup>a</sup>	Gordo ..... Cuacos.....	6)1-3-9-5-10-2 4)7-8-4-6	
31. <sup>a</sup>	Guijo de Granadilla ..... Granadilla.....	6)4-2-8-10-1-5 4)3-9-7-6	
32. <sup>a</sup>	Acebo ..... Hoyos.....	6)10-8-2-7-5-1 4)3-4-6-9	
33. <sup>a</sup>	Eljas ..... Granja.....	6)10-1-2-6-3-4 4)9-7-8-5	
34. <sup>a</sup>	Gata ..... Marchagáz.....	6)6-10-4-5-1-8 4)3-2-9-7	

Combinaciones	PUEBLOS	Décimas.....	Resultado
35. <sup>a</sup>	Jarandilla..... Talaveruela.....	6)3-7-10-5-6-8 4)4-1-9-2	
36. <sup>a</sup>	Losar de la Vera..... Gargüera.....	6)4-7-1-10-5-8 4)6-9-2-3	
37. <sup>a</sup>	Tornavacas ..... Oliva.....	6)4-7-1-3-10-2 4)8-6-5-9	
38. <sup>a</sup>	Miravel ..... Valdastillas.....	6)7-8-4-2-1-3 4)10-6-9-5	
39. <sup>a</sup>	Piedras-Albas ..... Hinojal.....	5)7-10-1-6-3 5)2-5-9-8-4	
40. <sup>a</sup>	Calzadilla ..... Casillas de Coria.....	5)1-2-7-4-8 5)9-3-5-10-6	
41. <sup>a</sup>	Pozuelo..... Santibañez el Alto.....	5)8-1-9-7-2 5)3-6-5-10-4	
42. <sup>a</sup>	Belvís de Monroy..... Berrocalejo.....	5)6-10-3-9-5 5)4-1-2-8-7	
43. <sup>a</sup>	Caminomorisco ..... Zarza de Granadilla.....	5)8-6-2-4-10 5)5-3-7-9-1	
44. <sup>a</sup>	Garganta la Olla..... Cabezuela.....	5)6-9-1-2-3 5)7-4-10-5-8	
45. <sup>a</sup>	Torno ..... Valdeobispo.....	5)7-6-3-8-9 5)5-2-4-1-10	
46. <sup>a</sup>	Torre de Don Miguel..... Santa Cruz de Paniagua..... Guijo de Galisteo..... Pescueza.....	5)6-7-10-4-9 3)1-5-3 1)8 1)2	
47. <sup>a</sup>	Villanueva de la Sierra..... Pesga..... Torrejuncillo.....	8)15-14-13-8-20-11-4-5 8)2-1-9-19-7-16-17-12 4)10-3-18-6	
48. <sup>a</sup>	Pinofranqueado ..... Malpartida de Plasencia..... Nuñomoral.....	8)11-10-7-13-17-16-3-6 8)8-14-5-12-18-19-4-9 4)1-15-2-20	
49. <sup>a</sup>	Montehermoso ..... Piornal..... Portezuelo.....	8)12-9-13-6-5-11-14-1 8)3-4-16-17-10-2-8-18 4)7-15-20-19	
50. <sup>a</sup>	Serradilla..... Villar de Plasencia..... Mohedas.....	8)12-15-2-1-6-5-10-8 8)17-19-16-20-7-4-18-13 4)9-14-11-3	

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario accidental, Francisco Hurtado.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE  
EXTINCION DE LA LANGOSTA**

**Circular**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me ha comunicado con fecha 20 del actual mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Junio último referente á las instrucciones dictadas para combatir la plaga de langosta durante la llamada campaña de otoño é invierno, dispone en su apartado 4.º que los trabajos de escarificación de los terrenos darían principio en 1.º de Octubre pasado. Pocas son en verdad las provincias donde en la actualidad existe germen de esta plaga; pero si no se realizara trabajo alguno durante la época actual, que es la que mejores resultados da para combatirla, al desarrollarse en la próxima primavera causarían innumerables daños que conviene atajar. Las Juntas provinciales y municipales de extinción son las que de-

ben cuidar del cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, haciendo que los trabajos de escarificación se realicen hasta el 31 de Enero próximo, conforme prescriben ambas disposiciones, y á este fin S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer: 1.º, que por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Badajoz, Cáceres, Jaén, Sevilla, Córdoba y en alguna otra que pueda haber germen de langosta, se exija á las Juntas municipales de extinción el estricto cumplimiento de la ley, procediéndose inmediatamente á la escarificación de los terrenos que contengan germen: 2.º, que por los Ingenieros agrónomos de las citadas provincias se manifieste quincenalmente á esa Dirección general de su digno cargo las extensiones que han sido escarificadas y las que quedan sin hacerlo: y 3.º, que este Ministerio no facilitará medio alguno de combatir el insecto en la primavera próxima á ningún pueblo que no haya cumplido estrictamente las terminantes dispo-

siones de la ley, pues á esta falta es debido al que todos los años, con más ó menos importancia, exista la plaga.»

En su virtud, prevengo á las Juntas municipales de extinción en cuyos términos haya sido comprobada la existencia del germen de la langosta por el personal técnico, me participen cada ocho días, sin excusa ni pretexto alguno, los terrenos que hayan sido saneados, procedimiento empleado y los propietarios ó colonos que habiendo optado por llevar á cabo por su cuenta los trabajos de extinción no lo hayan verificado todavía; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento á la ley y Reglamento citados en la preinserta Real orden, me obligará á imponer, tanto á las Juntas como á los propietarios, las multas correspondientes, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor en caso necesario, por ser de imprescindible necesidad extinguir por completo la plaga, que tantos perjuicios viene causando, por la pasividad de algunas Juntas y la resistencia que oponen algunos particulares á sanear los terrenos de su propiedad infestados.

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino Presidente accidental, J. Pelltán.

## COMISIÓN PROVINCIAL

de Cáceres

### ANUNCIO

El día 12 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia durante el año natural de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 245, correspondiente al viernes, 12 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta y bajo el tipo de 500 pesetas que se publicó también en dicho periódico oficial número 267 correspondiente al miércoles, 7 del mes actual.

Se advierte:

- 1.º Que sólo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.
- 2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado don Alejandro Sánchez Breña, designado al efecto por la Diputación; y
- 3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas, asintiendo la Corporación.

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Miguel Pérez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

## Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

### CONSUMOS

#### Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 237 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se pone en conocimiento del público y demás personas interesadas, que el arriendo de los derechos de Consumos, aguardientes, alcoholes y licores, con los correspondientes recargos municipales y gravámen sobre la sal, de esta Capital y su término, durante los años 1907 á 1909 inclusive, ha sido adjudicado en definitiva por el señor Delegado de Hacienda con fecha de ayer, á don Manuel Noguera y Gaseut, vecino de Madrid.

Cáceres 28 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

## JUZGADOS

### PLASENCIA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de un potro de cuatro años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, pelo rata claro, raza española, cabeza entrecana, raya blanca en la frente, calzado de manos y pié derecho, rozada la mano izquierda, en cuya nalga tiene la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola», cuyo semoviente, de la propiedad de Cipriano Collazos Alonso, vecino de Gargüera, fué sustraído de un prado, término de dicho pueblo, la noche del día primero del actual, y caso de que fuese habido ordenen su remisión á este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Plasencia á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio López de Pando.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

JUZGADO MUNICIPAL DE

### JARAIZ

Don Eleuterio de la Vega y Collado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jaraiz.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal de que se hace mérito, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Jaraiz á siete de Noviembre de mil novecientos seis, don José Breña Enciso, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, habiendo visto la anterior acta de juicio ver-

bal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra Joaquín Sánchez González, Ramón Serrano Vázquez y Felipe Muñoz Martín, el primero natural y vecino de Torremenga, y los dos siguientes de Losar de la Vera por infracción á la ley de pesca con uso de cartuchos de dinamita; y cinco Resultandos, tres Considerandos.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía á los sujetos Ramón Serrano Vázquez y á Felipe Muñoz Martín, y al pago de veinte pesetas de multa á cada uno, diez por la infracción de la ley de pesca y las otras diez por la no comparecencia al juicio, y á diez pesetas de multa al Joaquín Sánchez González, que unos y otros harán efectivas, en papel de pagos al Estado y en los gastos y costas del juicio por terceras partes, y caso de insolvencia, sufran el arresto correspondiente.

Así por esta sentencia que se notificará al Fiscal y á las partes en la forma ordinaria, de la cual luego que sea firme, se librará certificación de la parte dispositiva al señor Juez de instrucción de este partido, lo mando y firmo.—José Breña.—Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, encontrándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Eleuterio de la Vega.

Lo relacionado está conforme en un todo con su original á que me remito. Y como se ignore la residencia de los sujetos Ramón Serrano Vázquez y Felipe Muñoz Martín, para que les sirva de notificación explico la presente que visada y sellada por el señor Juez municipal suplente, firmo en Jaraiz á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Eleuterio de la Vega y Collado.—V.º B.º, José Breña.

## ALCALDIAS

### LOSAR DE LA VERA

#### Edicto

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio;

debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del importe del arriendo.

La duración del contrato será de un año, empezando á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Losar de la Vera á 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Martín Cañadas.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y el art. 12 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncio

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

—:—:—

El diez y seis de Diciembre de once á doce, se subastarán en este establecimiento, por el tipo de tasación y en la forma de pujas á la llana, los objetos no desempeñados comprendidos en los resguardos del uno al doscientos cuarenta.

Cáceres treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—El Director Gerente, Agustín Muñoz.